



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de marzo de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

P R E S E N T E

Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por la que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, con el objeto de llevar a cabo la deschatarrización integral de bienes muebles del Gobierno del Estado de México, mediante la desafectación, desincorporación y baja para la disposición final de bienes muebles en desuso cuyo dictamen técnico los califique como obsoletos o inservibles, se enajenen con el propósito de que los recursos obtenidos de dicho proceso sean destinados a la creación de presupuestos participativos para los municipios, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

El Gobierno del Estado de México, como cualquier otra entidad gubernamental, acumula a lo largo del tiempo una serie de bienes muebles que pueden volverse obsoletos o inservibles. Estos bienes, que pueden incluir desde equipos de oficina, muebles, vehículos entre otros que ya no aportan valor significativo al funcionamiento del gobierno ocupan espacio, recursos y almacenes que podrían ser utilizados para otros fines como programas y beneficios para las comunidades de nuestro estado.

Liberar estos espacio puede ofrecer un entorno de trabajo más eficiente y organizado y **evitar fauna nociva y contaminación que se produce al almacenar bienes muebles chatarra**

Mantener bienes que ya no son útiles puede generar costos mensuales innecesarios en términos de almacenamiento, mantenimiento, seguridad, **pago de primas de seguro**. Al deshacerse de estos artículos, el gobierno puede reasignar esos recursos a áreas más críticas.

Ante ello, la gestión eficiente de los recursos públicos es un tema de vital importancia para cualquier gobierno comprometido con el bienestar de su población.

En este contexto, la deschatarrización, entendida como el proceso mediante el cual las instancias y Secretarías del Gobierno del Estado **desafectan, desincorporan y dan de baja** los bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos, emerge como una estrategia fundamental para optimizar el uso de los recursos y generar ingresos adicionales con la venta de los mismos, la propuesta es que dichos recursos obtenidos sean destinados a la creación del programa presupuesto participativo para los municipios del estado de México,

Además del aspecto económico, la deschatarrización ofrece significativos beneficios ambientales. La reducción de residuos y el reciclaje de materiales contribuyen a la disminución de la huella de carbono y al uso sostenible de los recursos naturales. Al reciclar materiales, los gobiernos pueden ayudar a reducir la demanda de materias primas, promover prácticas sostenibles y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental tanto en el sector público como en el privado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

Uno de los aspectos más destacados de la deschatarrización es su capacidad de aportar directamente al presupuesto participativo. Este tipo de presupuesto permite a los ciudadanos influir directamente en la asignación de recursos para proyectos comunitarios, asegurando que las inversiones reflejen las necesidades y prioridades de la población.

Los ingresos generados a través de la venta de bienes obsoletos pueden ser reinvertidos en proyectos de educación, salud, infraestructura y otros sectores críticos, fortaleciendo la confianza de la comunidad en la gestión gubernamental.

Implementar un programa de deschatarrización requiere de un marco transparente y responsable. Los gobiernos deben asegurar que el proceso sea justo y eficiente, con procedimientos claros para la subasta o venta de dicha chatarra. Esto no solo garantiza que se obtenga el máximo valor por los bienes vendidos, sino que también refuerza la confianza pública en la administración de los recursos estatales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.- LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 53, se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente del artículo 5 y se adiciona una fracción al artículo 48 de de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y a los ayuntamientos:

I. a XV.

XVI. Elaborar un programa anual de deschatarrización de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal inservibles, siendo, todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad, que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales, pendientes de cumplir con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja de contable y de inventario; y, ordenar la inmediata disposición final como material desechado a través de enajenación conforme lo establecido en el artículo 56 de esta ley.

Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:

- a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tengan más de diez años;
- b) Equipo con garantías en tramite, pendientes de resolver o presentar reclamo;
- c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.

XVII. (...)

Artículo 48.- Para los efectos de esta ley se entiende por:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

I. a VII.

VIII. Deschatarrización, acto por el cual las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales previa solicitud a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, se deshacen de bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos a través de enajenación, con el fin de liberar instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales y la obtención de un beneficio económico.

Artículo 53.- (...).

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, **motivando, justificando** y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición **mediante dictamen técnico**, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, **se tenga en cuenta la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas mediante la creación de programas de presupuesto participativo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

SE SUGIERE UTILIZAR UN TÉRMINO TÉCNICO PARA DEFINIR EL ACTO QUE
PRETENDE INTRODUCIR EN LA LEGISLACIÓN. PODRÍA SER DEPURACIÓN.